

telamiento de la Guardia Civil en Gestalgar (Valencia), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos y en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial», de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Gestalgar (Valencia), con presupuesto total de un millón seiscientos dieciocho mil doscientas veintinueve pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto articulado, aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón trescientas cuarenta mil seiscientos noventa y siete pesetas con cuarenta y un céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintiséis mil ochocientos quince pesetas con noventa y cinco céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y nueve, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de ochenta y cinco mil trescientas treinta y dos pesetas con trece céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento veintinueve mil seiscientos pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de sesenta y dos mil quinientas pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2173/1969, de 16 de agosto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Bornos, de la provincia de Cádiz, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Bornos, de la provincia de Cádiz, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas para el Municipio que le corresponda privativamente, ya que el que viene utilizando como propio desde tiempo inmemorial, no existe antecedente alguno sobre su legalización oficial y que garantiza, de un modo fidedigno, que los elementos y símbolos que lo constituyen corresponden a una verdadera adaptación a las normas de la heráldica. A tal efecto, y en uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente diseño y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Bornos, de la provincia de Cádiz, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma propuesta en el diseño descriptivo del mismo, que ha sido aceptado en su dictamen por la Real Academia de la Historia, con la ordenación siguiente: Escudo rectangular redondeado. De oro las tres fajas de sinople. Al timbre, corona real abierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2174/1969, de 16 de agosto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Prado del Rey, de la provincia de Cádiz, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Prado del Rey, de la provincia de Cádiz, ha estimado conveniente dotar al Municipio de un escudo de armas propio, en el que se recojan y simbolice, de acuerdo con las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de la historia local. A dicho efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Prado del Rey, de la provincia de Cádiz, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Cortado. Primero, de azul, la cifra de Carlos III, de oro. Segundo, de plata, dos ruedas de sable, de ocho radios, puestas en situación de faja. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2175/1969, de 16 de agosto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, de la provincia de Cádiz, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, de la provincia de Cádiz, ha estimado conveniente dotar al Municipio de un escudo de armas, en el que se divulguen y perpetúen, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos históricos más relevantes de la villa. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente diseño y Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, de la provincia de Cádiz, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el diseño descriptivo del mismo, que ha sido aceptado por la Real Academia de la Historia en su dictamen: Escudo medio partido y cortado. Primero, cuartelado de Castilla y León. Segundo, de oro las cinco fajas de sinople (que es Ribera); y tercero, de azul la imagen de San Jorge, con armadura de plata y cabalgante sobre corcel blanco, alcanzando el dragón, de sinople y oro. Al timbre, corona ducal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2176/1969, de 16 de agosto, por el que se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Garray, Canredondo de la Sierra, Chavaler, Dombellas y Tardesillas, de la provincia de Sorja.

Los Ayuntamientos de Garray, Canredondo de la Sierra, Chavaler, Dombellas y Tardesillas acordaron, con el quórum legal establecido al efecto, solicitar la fusión de sus Municipios, basándose fundamentalmente para ello en su incumplimiento de las obligaciones municipales mínimas en orden a la prestación de servicios e insuficiencia de medios económicos, así como en los beneficios que implicaría para todos ellos la alteración de términos proyectada.

Aprobadas las bases de fusión, en ellas constan, además de otros extremos, la denominación del nuevo Municipio, que será Garray y su capitalidad en el núcleo del mismo nombre.